



## JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

En Madrid, a dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, reunida la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo, para conocer de la reclamación al censo provisional presentada por Don José Alfredo Bea García, como Presidente de la Federación Gallega de Piragüismo, ha adoptado la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.-** Don José Alfredo Bea García, en fecha 9 de septiembre de 2016, presenta reclamación al censo provisional en el proceso electoral de la RFEP, solicitando a la Junta Electoral acuerde lo siguiente:

1º.- Comprobar si todos los deportistas que están incluidos en el censo electoral han tramitado licencia en las temporadas 2015 y 2016 y si han participado en competiciones oficiales de ámbito estatal en la temporada 2015, eliminando a quienes no cumplan alguno de los dos requisitos.

2º.- Otorgar un plazo extraordinario para la elaboración de un nuevo censo provisional que cumpla mínimamente los requisitos establecidos en el reglamento electoral, con tiempo suficiente para su revisión y depuración.

Al anterior hecho es de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competente esta Junta Electoral de la RFEP para resolver la reclamación presentada por el Presidente de la Federación Gallega de Piragüismo contra el censo provisional, en virtud de lo prevenido en el artículo 61.1.a) del Reglamento Electoral

II.- Con anterioridad a entrar en el fondo del asunto planteado, se plantea en el seno de este órgano electoral la legitimación del reclamante para ser



considerado interesado, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del citado Reglamento, toda vez que el Sr. Bea García reclama en calidad de Presidente de la Federación Gallega de Piragüismo, entidad que no esta relacionada en los distintos censos que por estamentos componen los participantes en el proceso electoral: clubes deportivos, deportistas, técnicos y árbitros. Después de un interesante debate sobre dicha legitimación se acuerda entrar a conocer de las reclamaciones planteadas, incluso con las dudas que para esta Junta Electoral plantea la reclamación antedicha.

**III.-** Entrando en el fondo de las dos cuestiones planteadas, y en respuesta a la solicitud del reclamante, en cuanto que la Junta Electoral *compruebe si todos los deportistas que están incluidos en el censo electoral han tramitado licencia en las temporadas 2015 y 2016 y si han participado en competiciones oficiales de ámbito estatal en la temporada 2015, eliminando a quienes no cumplan alguno de los dos requisitos.*

Damos contestación a dicha solicitud, en el sentido interesado por el Presidente de la Federación Gallega de Piragüismo, que no debe dudar de la objetividad, seriedad y competencia de la Junta Electoral de la RFEP, por supuesto que se ha tomado como base para el censo de los deportistas DAN las resoluciones de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 17 de diciembre de 2015, modificada por la de 15 de enero de 2016, así como la de 30 de mayo de 2016, pero se ha depurado el mismo, a la vista de que algunos de los deportistas no cumplen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 16.1.a) del Reglamento electoral, en cuanto que *“en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Los deportistas deberán haber participado, asimismo, durante la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva, que tuviesen carácter oficial y ámbito estatal.*

Es importante añadir aquí y ahora que el punto 3 de dicho artículo, dispone que *“a los efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter estatal serán las calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General. Asimismo, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal las competiciones internacionales oficiales de la Federación Internacional de Canoa y de la Asociación Europea de Canoa”.*

En base a lo anterior, y aunque el reclamante solo se refiere, y a título de ejemplo, a Sonia Molanes Costa, se acuerda excluir a dicha deportista, por



incumplir los requisitos exigidos reglamentariamente. Al respecto, y sobre las presuntas irregularidades que denuncia el Sr. Bea, esta Junta Electoral sí ha estudiado a fondo los censos correspondientes, en concreto el de deportistas de alto nivel, manteniendo la inclusión de la inmensa mayoría de ellos y excluyendo a aquellos que no reúnen los requisitos exigidos. Así, a título ejemplo, como hace el reclamante se excluyen, además de SONIA MOLANES COSTA, a GERD SERRASOLSES SOLA, SILVIA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, IRENE MARTÍN VIZCAINO, MOHAMAD AMAR AZOUAHG y MARÍA ARACELI FIGUEIRAS.

En segundo lugar, sobre *“dar un plazo extraordinario para la elaboración de un nuevo censo provisional que cumpla mínimamente los requisitos establecidos en el reglamento electoral, con tiempo suficiente para su revisión y depuración”*, debemos desestimar dicha petición, pues el censo lleva hecho desde hace meses, como censo electoral inicial y desde el 5 de septiembre como provisional, al que se está reclamando en esta fase del proceso electoral. Sí podemos decir ahora, también como comentario ante las dudas del Presidente de la Federación gallega de Piragüismo, que se han formulado bastantes reclamaciones al censo, estando incluidos en el mismo, la mayoría de ellos, lo que nos hace pensar que no lo han mirado. Suponemos no es el caso del Presidente de la Federación Gallega, aunque se podría pensar, toda vez que no concreta datos para su comprobación. Conoce perfectamente el Sr. Bea como se ha llevado a cabo el censo, a partir de la aplicación informática de la que dispone la RFEP, con los filtros oportunos, para su exclusión inmediata de todos aquellos que no reúnan los requisitos reglamentariamente establecidos, con los errores que todo trabajo humano pueda tener. Para eso precisamente está la posibilidad de reclamar por los interesados, que disponen de su clave de acceso y conocen perfectamente su situación personal y federativa, y, por tanto, si cumplen o no los requisitos para estar incluidos en dicho censo. No se hace, pues, necesario, abrir un plazo extraordinario, ya que los censos fueron en su día colgados en la web federativa y ha habido tiempo para reclamaciones, primeramente al censo electoral inicial, y ahora al provisional.

En atención a lo expuesto, la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo acuerda ESTIMAR EN PARTE la primera de las cuestiones solicitadas, y DESESTIMAR la segunda, por no considerar necesario abrir un plazo extraordinario para elaborar un nuevo censo.

Esta resolución podrá ser recurrida ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo dos días hábiles a partir del siguiente a su notificación,



indicándole que dicho recurso será remitido a la Junta Electoral de la RFEP que le dará el trámite previsto en el artículo 64.1 del Reglamento Electoral.

EL SECRETARIO DE LA JE de la RFEP

VºBº  
EL PRESIDENTE

Fdo.: D. Jesús Rodríguez Inclán

Fdo.: D. Juan Carlos Vinuesa González

**D. JOSE ALFREDO BEA GARCIA  
PTE. FEDERACION GALLEGA DE PIRAGÜISMO  
CENTRO DEPORTIVO "DAVID CAL FIGUEROA" PONTILLON DE CASTRO  
C/. GAVIAN, S/N.  
36151 VERDUCIDO (PONTEVEDRA).**